



El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I

LIMA, MARTES 31 DE ENERO DE 1899

SEMESTRE I—NÚM. 19

ADVERTENCIA

La edición de este BOLETÍN, que corresponde al Sábado 28 del presente, apareció con el número equivocado. Tiene el número 16, debiendo ser 17.

Hacemos esta advertencia á las oficinas públicas y á los coleccionistas de "El Peruano".

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Elévase á la categoría de ciudad, la villa de San Pablo, de la Provincia del Cercado, en el Departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 24 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverio, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Dirección de Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es necesario mantener la vigilancia conveniente en la Isla de San Lorenzo, de la Provincia Constitucional del Callao, á fin de custodiar el orden público y de cautelar á la vez los intereses fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Créase en la Isla de San Lorenzo, una Comisaría de Policía y del Resguardo de la Aduana del Callao, con el haber anual de S. 1,200, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverio, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Créase una Comisaría de Policía rural en la provincia de Andahuaylas, con el haber anual de setecientos veinte soles.

Art. 2.º—La expresada Comisaría fijará su residencia en la villa de Talavera y tendrá á su servicio un piquete de ocho gendarmes de caballería, número con que al efecto se aumenta la dotación de las fuerzas de policía del Departamento de Apurímac; y

Art. 3.º—El gasto que demande el personal y material de la Comisaría y del piquete á que se refiere la presente ley, se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverio, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.